





En primer lugar, es preciso señalar que la Superintendencia de Sociedades expidió la Circular 100-000004 de 2021, que modifica, entre otros, el numeral 7.1. del Anexo 1 de la Circular Externa No.100-000016 del 24 de diciembre de 2020, de la siguiente manera:

**“7.1. Plazo para el cumplimiento del Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM.**

Las Empresas que adquieran la calidad de Empresas Obligadas al SAGRILAFT o al Régimen de Medidas Mínimas a partir del 31 de diciembre de cualquier año, deberán poner en marcha el SAGRILAFT o el Régimen de Medidas Mínimas, respectivamente, a más tardar el 31 de mayo del año siguiente al que adquirieron la calidad de Empresas Obligadas.

Para el año 2021, las Empresas que adquieran la calidad de Empresas Obligadas al SAGRILAFT o al Régimen de Medidas Mínimas con corte al 31 de diciembre de 2020, deberán poner en marcha el SAGRILAFT o el Régimen de Medidas Mínimas, respectivamente, a más tardar el 31 de agosto del 2021.

En el caso de que, al 31 de diciembre de cualquier año, una Empresa Obligada dejare de cumplir con los requisitos previstos en este Capítulo X, tal Empresa Obligada deberá cumplir con un periodo mínimo de permanencia adicional de: (i) tres (3) años a partir de dicha fecha, para el SAGRILAFT; y (ii) un (1) año a partir de dicha fecha, para el Régimen de Medidas Mínimas, de modo que seguirá estando obligada en los términos del presente Capítulo X, por tal periodo.” (Subrayado fuera del texto).

De conformidad con lo anterior y atendiendo el caso propuesto, se precisa que, a manera de ejemplo, las sociedades que al 31 de diciembre de 2022 adquieran la calidad de Empresas Obligadas, deberán poner en marcha el SAGRILAFT o el Régimen de Medidas Mínimas respectivamente, a más tardar el 31 de mayo de 2023.

En el mismo sentido, encontramos lo dispuesto en el numeral noveno de la Circular Externa 100-000011 del 9 de agosto de 2021, el cual establece el plazo con el que cuentan las Entidades Obligadas para dar cumplimiento a la obligación de adoptar el PTEE:

**“9. Plazos para el cumplimiento del presente Capítulo**

Las Entidades Obligadas que a 31 de diciembre de cada año cumplan con los criterios establecidos en el presente Capítulo, dispondrán hasta el 31 de mayo del año siguiente, para adoptar su respectivo PTEE.

Las Entidades Obligadas deberán enviar un oficio a la Superintendencia de Sociedades dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la adopción del PTEE, informando acerca de su calidad de Entidad Obligada.



En el evento en que, al 31 de diciembre de cualquier año, una Entidad Obligada dejare de cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 4 del presente Capítulo, continuará como Entidad Obligada por un periodo mínimo de permanencia adicional de tres (3) años a partir de dicha fecha. La Entidad Obligada que dejaré de estar incurso en los mencionados requisitos deberá informarlo por escrito a esta Superintendencia dentro del mes siguiente a la fecha en la que tal circunstancia ocurra.” (Subrayado fuera del texto).

Por lo tanto, las Empresas Obligadas tendrán hasta el 31 de mayo del año siguiente al que se configuren los requisitos<sup>1</sup> respectivos, para implementar el Programa de Transparencia y Ética Empresarial.

Por último, es preciso recordar lo señalado por este Despacho mediante Oficio 220-021821 del 5 de marzo de 2021:

“(…)

### 3. Situación hipotética:

Al culminar el ejercicio de 2020 una sociedad cumple por primera vez con los topes de activos y de ingresos para quedar vigilada por la Superintendencia de Sociedades. De conformidad con el Decreto 1074 de 2015, la vigilancia de dicha sociedad por parte de la Superintendencia de Sociedades comienza tan sólo a partir del primer día hábil de abril del 2021.

A su vez, teniendo en cuenta su respuesta a la pregunta uno, dicha sociedad cumple con el monto de activos o ingresos que le obliga a implementar el SAGRILAFT.

Consulta: teniendo en cuenta que la vigilancia comienza a partir del primer día hábil de abril de 2021, ¿Cuál es el plazo y hasta que fecha tendría esta sociedad para incorporar un SAGRILAFT en los términos de la nueva Circular? ¿Será 31 de mayo de 2021 o 31 de mayo de 2022?”

Se traen a colación los numerales 4.1 y 7.1 del Capítulo X de la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020, los cuales señalan respectivamente: “(…) con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior” y “Las Empresas que adquieran la calidad de Empresas Obligadas al SAGRILAFT o al Régimen de Medidas Mínimas a partir del 31 de diciembre de cualquier año (…)”. Se observa que los numerales se refieren a sociedades sujetas a

1 “(…)Las Empresas que (i) a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, directa o indirectamente (a través de consorcios, uniones temporales o cualquier otra figura permitida por la ley), hayan celebrado contratos con Entidades Estatales con una cuantía igual o superior (individual o en conjunto) a quinientos (500) SMMLV; y (ii) a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieren obtenido Ingresos Totales o tengan Activos Totales iguales o superiores a treinta mil (30.000) SMMLV, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del presente Capítulo. Las Entidades Supervisadas que se encuentren obligadas a cumplir con los requisitos del presente numeral, estarán obligadas a identificar y evaluar los Riesgos de Corrupción. (...)” COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Resolución 100-000011 (9 de agosto de 2021). Disponible en: [https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_circulares/Circular\\_100-000011\\_de\\_9\\_de\\_agosto\\_de\\_2021.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_circulares/Circular_100-000011_de_9_de_agosto_de_2021.pdf)



vigilancia o control y a los montos de activos o ingresos para ser empresa obligada al SAGRILIFT; por tanto, en el caso propuesto, en el que la vigilancia comienza a partir del primer día hábil de abril de 2021, el plazo para adoptar el SAGRILIFT vencería el 31 de mayo de 2022.”

En los anteriores términos su solicitud ha sido atendida en el plazo y con los efectos descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, no sin antes señalar que puede consultarse en la página web de la Entidad, la normatividad, los conceptos jurídicos respecto de los temas de su interés y la herramienta tecnológica Tesauro donde podrá encontrar mayor información sobre la doctrina y la jurisprudencia mercantil emitida por la entidad.